



PROYECTO DE LEY

La Honorable Cámara de Diputados y el Senado de la Nación Sancionan con Fuerza de Ley

LEY DE PROTECCIÓN DE PROCESOS ELECTORALES CONTRA LA DESINFORMACIÓN

ARTÍCULO 1º.- Objeto: La presente ley tiene por objeto proteger los procesos electorales contra la información y/o los contenidos falsos, generados o no mediante el uso de herramientas de inteligencia artificial, que puedan engañar a la sociedad e incidir de manera negativa en el normal desarrollo de la democracia y de los procesos electorales.

CAPÍTULO I - CONTENIDO GENERADO CON IA

ARTÍCULO 2º.- Principios. La presente ley tiene por objeto garantizar durante el proceso democrático los siguientes principios:

- a) La integridad de los procesos electorales;
- b) La transparencia de los procesos electorales;
- c) El voto informado de la ciudadanía;
- d) El cumplimiento de la normativa electoral vigente;

ARTÍCULO 3º.- Etiquetado obligatorio: Todos aquellos contenidos generados mediante el uso de herramientas de inteligencia artificial (IA) que sean difundidos por una agrupación política, candidato o terceros en el marco de una campaña electoral deberán ser identificados claramente a través del etiquetado obligatorio.

ARTÍCULO 4º.- Información de incumplimiento: Toda persona que en el marco de una campaña política y/o proceso electoral observe que contenido generado mediante el uso de herramientas de inteligencia artificial no cumple con el requisito de etiquetado obligatorio y/o que el mismo se cumple de manera irregular y que pueda afectar, confundir o engañar a la ciudadanía en la emisión de su voto o el normal desarrollo del proceso electoral, podrá

informar inmediatamente a la autoridad de aplicación dicha situación a través de los mecanismo especialmente disponibles, la cual deberá tomar pronta intervención.

ARTÍCULO 5°.- Responsabilidad política: Toda agrupación política, persona candidata a un cargo o terceros que en el marco de una campaña política y/o proceso electoral observe que contenido generado mediante el uso de herramientas de la inteligencia artificial no cumple con el requisito de etiquetado obligatorio y/o que el mismo se cumple de manera irregular deberá abstenerse de realizar toda conducta destinada a difundir, utilizar y/o convalidar dicho contenido, tanto por la acción u omisión.

ARTÍCULO 6°.- Trazabilidad: La autoridad de aplicación deberá suscribir con las plataformas digitales los convenios necesarios que permitan ante la publicación y/o difusión de información falsa o que pueda confundir al electorado e inducirlo a modificar su decisión de voto la inmediata eliminación de dicho contenido y que resguarde la información necesaria para rastrear su origen, identificar la cadena de difusión, preservar y resguardar las direcciones IP, logs de acceso, fechas de publicación y toda información asociada a los perfiles indicados, para así poder identificar a los responsables y facilitar eventuales medidas judiciales ulteriores.

ARTÍCULO 7°.- Autoridad de Aplicación: La Cámara Nacional Electoral será la autoridad de aplicación de la presente ley, para lo cual tendrá las siguientes facultades:

- A. Establecer los parámetros del etiquetado obligatorio al que refiere el artículo 3, que deberá ser de uso obligatorio para todo contenido generado con inteligencia artificial (IA) en el marco de la campaña electoral;
- B. Establecer un mecanismo eficaz para que las personas puedan informar de manera sencilla sobre el contenido que se difunde en el marco de la campaña electoral sin cumplir con los requisitos previstos en esta ley;
- C. Suscribir los convenios necesarios para el cumplimiento de las disposiciones de esta ley y demás normativa vigente;
- D. Controlar el cumplimiento del etiquetado obligatorio por parte de quienes difundan, durante el proceso electoral, contenido generado con herramientas de inteligencia artificial (IA);
- E. Adoptar las medidas necesarias para solicitar la eliminación y/o rectificación de todo contenido que contenga información falsa generada con herramientas de inteligencia artificial (IA) que no cuente con el etiquetado correspondiente;

- F. Establecer los requisitos y el procedimiento mediante el cual las agrupaciones políticas, la persona candidata o terceros podrán requerir su intervención cuando consideren que el contenido generado mediante herramientas de inteligencia artificial (IA) puede afectar el proceso electoral, en particular cuando esté orientado a confundir al electorado e inducirlo a modificar su decisión de voto o perturbar el normal desempeño del proceso electoral;
- G. Podrá ordenar el cese de aquellas conductas que contradijeron las disposiciones previstas en la presente ley y demás normativa aplicable.

CAPÍTULO II- MODIFICACIONES AL CÓDIGO ELECTORAL NACIONAL

ARTÍCULO 8°.- Modifíquese el artículo 128 ter del Código Electoral Nacional el cual queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo 128 ter. Publicidad en medios de comunicación y plataformas digitales.

a) El partido político que incumpliera los límites de emisión, contenido y publicación de avisos publicitarios en televisión, radio, medios gráficos, vía pública, internet, telefonía móvil y fija, y publicidad estática en espectáculos públicos, perderá el derecho a recibir contribuciones, subsidios y todo recurso de financiamiento público anual, por un plazo de uno (1) a cuatro (4) años y los fondos para el financiamiento de campaña por una (1) a dos (2) elecciones;

b) La persona humana o jurídica que incumpliera los límites de emisión, contenido y publicación de avisos publicitarios en televisión, radio, medios gráficos, vía pública, internet, telefonía móvil y fija, y publicidad estática en espectáculos públicos, será pasible de una multa de entre diez mil (10.000) módulos electorales y cien mil (100.000) módulos electorales;

c) La persona humana o jurídica que explote un medio de comunicación o servicio de comunicación en línea y que violare la prohibición establecida en el artículo 64 ter de la presente ley será pasible de la siguiente sanción:

1. Multa equivalente al valor total de los segundos de publicidad de uno (1) hasta cuatro (4) días, conforme a la facturación de dicho medio en el mes anterior a aquel en que se produzca la infracción, si se trata de un medio televisivo o radial.

2. Multa equivalente al valor total de los centímetros de publicidad de uno (1) hasta cuatro (4) días, conforme a la facturación de dicho medio en el mes anterior a aquél en que se produzca la infracción, si se trata de un medio gráfico;

3. Multa equivalente al valor total de megabytes consumidos de uno (1) hasta cuatro (4) días, conforme a la facturación en el mes anterior a aquél en que se produzca la infracción, si se trata de servicio de comunicación digital en línea.

d) El partido político, funcionario público, candidato/a y toda persona humana o jurídica que creé, difunda y/o publique información o contenidos generados por el uso de herramientas de Inteligencia Artificial (IA) sin el etiquetado obligatorio será pasible de una multa de entre diez mil (10.000) módulos electorales y cien mil (100.000) módulos electorales.

Cuando la Cámara Nacional Electoral tome conocimiento de la circulación de contenido generado con el uso de herramientas de la inteligencia artificial (IA) sin que tenga el etiquetado obligatorio deberá ordenar la inmediata eliminación del mismo, y la correspondiente publicación en iguales canales de difusión alertando a la ciudadanía de la falsedad de dicha información.

Igual difusión será obligatoria para todos los partidos políticos y candidatos/as en sus cuentas oficiales a fin de resguardar la integridad y transparencia del proceso electoral”

e) Toda persona que durante la campaña electoral creé, difunda y/o publique información o contenidos falsos que pueda afectar, confundir o engañar a la ciudadanía en la emisión de su voto o afectar el normal desarrollo del proceso electoral será pasible de una multa de entre diez mil (10.000) módulos electorales y cien mil (100.000) módulos electorales;

ARTÍCULO 9°.- Incorpórese el inciso j) al artículo 139 del Código Electoral Nacional el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“j) De forma deliberada cree, difunda y/o publique información falsa o contenidos generados por el uso de herramientas de inteligencia artificial (IA) que pueda confundir o engañar a la ciudadanía en la emisión de su voto o afectar el normal desarrollo del proceso electoral y no tenga el etiquetado correspondiente según la legislación vigente.

ARTÍCULO 10°.- Modifíquese el artículo 140 del Código Electoral Nacional el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 140. - Inducción con engaños. Se impondrá prisión de dos meses a dos años al que con engaños indujere a otro a sufragar en determinada forma o a abstenerse de hacerlo.

Incurrirá en la misma pena quien de forma deliberada cree, difunda y/o publique información falsa o contenidos generados por el uso de herramientas de inteligencia artificial (IA) que pueda confundir o engañar a la ciudadanía en la emisión de su voto o afectar el normal desarrollo del proceso electoral y no tenga el etiquetado correspondiente según la legislación vigente.

ARTÍCULO 11°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DANYA TAVELA
Diputada Nacional

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente,

El presente proyecto de ley tiene como objetivo proteger los procesos electorales de la manipulación digital, la desinformación y las noticias falsas, que actualmente y con motivo del avance de las tecnologías de la información son cada vez más frecuentes y, en muchos casos, llevados adelante con la intención de engañar a la ciudadanía e incidir de manera negativa en el normal desarrollo de la democracia y de los procesos electorarios.

Es una realidad que actualmente nos encontramos frente a un inmenso volumen de información, que se propaga a una gran velocidad y que logra una viralidad casi instantánea. Es en este sentido que advertimos la peligrosidad que tiene la publicación y difusión de información falsa o contenidos generados por inteligencia artificial (IA) manipulados en el marco de las campañas electorales y los procesos electorarios, que tienden a inducir al error del electorado. No se trata únicamente de proteger la veracidad de un partido político o de un candidato, sino de proteger el derecho de la ciudadanía de ejercer el voto de manera libre e informada.

A nivel global los distintos países han comenzado a implementar medidas tendientes a combatir la desinformación y las noticias falsas (fake news). En el caso de Brasil, podemos mencionar la resolución del Tribunal Supremo Electoral (TSE) sobre propaganda en las elecciones, que establece que las plataformas digitales puedan llegar a ser civil y administrativamente responsables por el contenido de terceros. El secretario de Políticas Digitales del Gobierno de Brasil, João Brant, sostiene que “El gobierno busca un equilibrio entre la libertad de expresión y la desinformación, pero necesitamos que el contenido ilegal *offline* sea también considerado como ilegal en el ambiente *online*”.¹

En España, el Consejo de Ministros aprobó un anteproyecto de ley que entre las infracciones graves que contempla estará la de no cumplir con la obligación de etiquetar correctamente cualquier imagen, audio o vídeo que se haya generado o manipulado con inteligencia artificial (IA). En la misma línea, California también ha propuesto diferentes regulaciones con el objetivo de combatir los contenidos digitales manipulados.

1

https://www.eldiarioar.com/latinoamerica/brasil-declara-guerra-total-fake-news_1_11280130.html

En nuestro país, en el marco de las últimas elecciones legislativas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se difundió un video falso realizado con inteligencia artificial, en el cual el ex presidente Mauricio Macri llamaba a votar al candidato de la Libertad Avanza Manuel Adorni. Este grave hecho, implicó la denuncia por parte de los apoderados de la Alianza “Buenos Aires Primero”, en la cual argumentaron que *“el contenido fue difundido en redes sociales y plataformas digitales con el propósito deliberado de confundir al electorado, inducir un cambio en su intención de voto y alterar el resultado del comicio”*.

En respuesta a ello la Fiscalía ordenó a la plataforma la eliminación inmediata del video difundido, sosteniendo que fue generado mediante el uso de herramientas de inteligencia artificial, y que contiene información falsa con impacto directo en el proceso electoral, y a su vez, le ordenó resguardar las direcciones IP y demás información a los fines de facilitar eventuales medidas judiciales posteriores.

Tal como la realidad nos demuestra, el avance y desarrollo a gran velocidad de las tecnologías - especialmente de la inteligencia artificial - ha revolucionado la forma en que nos comunicamos y nos informamos, implicando nuevas oportunidades pero también grandes desafíos, sobre todo para las democracias actuales.

El uso indebido de las tecnologías de la información a través de la difusión de información falsa y de contenidos manipulados genera como consecuencia la manipulación de los discursos, el debilitamiento de la credibilidad en los partidos políticos y en las instituciones democráticas. La democracia requiere de información cierta y de participación libre de cualquier tipo de manipulación o inducción al error.

Debemos avanzar hacia una legislación que brinde herramientas frente a los riesgos de la desinformación y de los contenidos manipulados mediante inteligencia artificial (IA). El desafío se vuelve urgente ante el crecimiento del uso político de estas herramientas tecnológicas, uso que pretende inducir al error de la ciudadanía o a afectar la veracidad de un partido político o de un candidato en el marco de las campañas políticas y los procesos electorales.

La democracia enfrenta nuevos desafíos en esta era digital, y por lo tanto nos exige ciudadanos informados. Tenemos el desafío de fortalecer la integridad de esa información, permitiéndole a la ciudadanía buscar y recibir información que sea clara, fiable, sin ningún tipo de engaños o manipulaciones.

Tal como lo señala la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), los sistemas de IA deben diseñarse de manera que respeten el estado de

derecho, los derechos humanos, los valores democráticos y la diversidad, y deben incluir garantías adecuadas para asegurar una sociedad justa y equitativa. Esto también incluye abordar la desinformación y la información errónea que la IA amplifica, respetando al mismo tiempo la libertad de expresión y otros derechos y libertades protegidos.

Es nuestro deber velar por espacios de información que sean seguros, libres y confiables, para de esa forma poder salvaguardar nuestro sistema democrático. Es por todo lo expuesto que solicito a mis pares el acompañamiento del presente proyecto de ley.

DANYA TAVELA
Diputada Nacional